

JUNTA DIRECTIVA
RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES
SESIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

- I) Se tiene a la vista la copia del oficio número P.E. 54.396-13 de fecha 27 de noviembre del año 2013, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, dirigida al Director de Comunicación Organizacional, mediante la cual con instrucciones de la Presidenta Ejecutiva, remite el oficio N° STSE-2619-2013 de fecha 26 de noviembre del año 2013, suscrito por el Sr. Erick Guzmán Vargas, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante el cual comunica el acuerdo adoptado en el artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 108-13, celebrada el 26 de noviembre de 2013, en relación con el informe sobre la actividad en la que participarán candidatos a la Presidencia de la República (programada para la sesión del 12 de diciembre en curso). Lo anterior, en razón de su competencia. En lo que interesa, la parte dispositiva dice textualmente:

“Se dispone: Agradecer a la estimable señora Balmaceda Arias la información que hace del conocimiento de este Tribunal, a quien se aclara que no resulta estrictamente necesario informar a este órgano colegiado sobre la realización de actividades como la que indica. Lo que sí corresponde, a partir de la convocatoria a elecciones y según se ha establecido en repetidos fallos de este Tribunal, es la obligatoriedad de invitar a la totalidad de candidatos inscritos para participar en la contienda electoral en los foros o debates que una institución pública pretenda realizar, dirigidos a que los candidatos a la Presidencia de la República den a conocer sus criterios y propuestas políticas. ACUERDO FIRME”

A propósito, la señora Presidenta Ejecutiva plantea que sólo cuatro de los candidatos a la Presidencia de la República: Sr. Óscar López Arias del Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE), Sr. Sergio Mena Díaz de Nueva Generación, Sr. Justo Orozco Álvarez de Renovación Costarricense y Sr. Héctor Enrique Monestel Herrera, del Partido de los Trabajadores. En otros casos, han informado que enviarán a un representante.

Coinciden los señores Directores con que la invitación que se les ha cursado es para tratar un tema país, que es de interés que la reunión se realice con los aspirantes a la Presidencia de la República y no con quien ellos deleguen. Asimismo, concuerdan con que se mantenga la reunión, la cual se realizará conforme con lo previsto y con los candidatos que confirmen su asistencia.

Se toma nota.

II) PROYECTOS DE LEY:

A) Se tiene a la vista la nota de fecha 27 de noviembre del presente año, que firma la Jefe de Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante la que se consulta el **Proyecto Alimentación para las personas trabajadoras, expediente N° 18.646**, que fue publicado en el Alcance N° 92 a "La Gaceta" N° 95 del 20 de mayo del año 2013.

Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Financiera, quien coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado.

Se presenta el oficio N° 48.729-13 fechado 28 de noviembre del año en curso que firma el Gerente Financiero y que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Mediante el oficio JD-PL-0069-13 del 27 de noviembre de 2013, se solicita a las Gerencias de Administrativa, Médica y Financiera, emitir criterio respecto al proyecto de ley citado en el epígrafe y tramitado bajo el expediente N° 18.646, para la sesión del 05 de diciembre de 2013.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a las instancias técnicas de esta Gerencia, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en la nota del 27 de noviembre de 2013, por quince (15) días hábiles más para la remisión del criterio institucional.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras, según lo agende la oficina a su cargo”,

y **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días naturales más para responder.

B) Se tiene a la vista la nota número SD-33-13-14, fechada 21 de octubre del presente año, firmado por el licenciado Marco W. Quesada Bermúdez, Director de la Secretaría del Directorio, mediante la que se consulta el **expediente N° 18805, APROBACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.**

Se distribuye el criterio unificado por la Gerencia de Logística, en el oficio N° GL-53.328-2013 del 4 de diciembre en curso, firmado por la señora Gerente de Logística, que literalmente se lee así, en lo conducente:

“De conformidad con los oficios N° JD-PL-0041-13, de 13 de agosto de 2013 y JD-PL-0051-13 de 23 de octubre de 2013, emanados de la Secretaría de la Junta Directiva; en los que se solicita se emita criterio consolidado sobre el tema citado en el asunto, este Despacho presenta para consideración de la Junta Directiva institucional los criterios vertidos por los diferentes despachos gerenciales que a continuación se detallan:

Se trasladan las consideraciones de cada una de las dependencias adscritas a la **Gerencia de Pensiones** que en términos generales señalan que los aspectos contenidos en el tratado no inciden de manera directa sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, aunque consideran que el contenido del Tratado se puede mejorar e integrar con el ordenamiento jurídico (oficio GP-33.579-13, de 04 de setiembre de 2013).

Por su parte, la **Gerencia Financiera** incorpora los criterios de sus unidades adscritas (Oficio No. GF-16.900-2013, de 10 de setiembre de 2013/CaIP-0559-2013, de 10 de setiembre de 2013, concluyendo: *“En virtud de lo anterior, y considerando lo externado por las Direcciones de sede de la Gerencia Financiera, se determina que dicha propuesta se encuentra orientada al comercio exterior y al establecimiento de mecanismos para mejorar la productividad y competitividad de los bienes y servicios, así como aumentar las oportunidades de inversión entre ambos países suscribientes.*

Considerando que de conformidad con el Anexo 10 A, los servicios de Seguridad Social se encuentran excluidos de la aplicación del presente tratado comercial, así como los criterios técnicos vertidos al respecto, se recomienda contestar en forma positiva la audiencia conferida, toda vez que desde el ámbito y competencia de la gestión que realiza la Gerencia Financiera, dicha propuesta no tiene ninguna injerencia para la CAJA.”

Así mismo, la **Gerencia Médica** mediante oficio GM-SJD-45628-2013, del 03 de diciembre del 2013, señala que solicitó criterio a la Dirección Jurídica institucional y a la Dirección de Farmacoepidemiología de esa Gerencia en relación con el proyecto propuesto, señalando ambas dependencias en lo conducente lo siguiente:

“(…) IV. Criterio jurídico (...)

Ahora bien, distinguimos que el objetivo del Tratado es crear una zona de libre comercio, a fin de fomentar el comercio entre los dos países, siendo que en aquellas contrataciones públicas que promueva la Institución, cuya cuantía supere los 662 mil dólares, debemos ajustarnos a las reglas del Tratado.

De acuerdo con el análisis jurídico realizado, se considera que lo dispuesto en el proyecto de ley bajo estudio, Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Colombia, no roza con las prerrogativas y funciones delegadas en la Ley Constitutiva a la Institución.

Por consiguiente, desde nuestra perspectiva, el presente proyecto de Ley no roza con las funciones y normativa institucional.”

V.- Recomendación

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Dirección Jurídica, señala que desde el punto de vista legal, el proyecto de ley propuesto, no roza con las funciones y normativa institucional (...).”

DICTAMEN TÉCNICO (...)

Con el documento que se presenta, no se observan elementos que puedan perjudicar a la Institución. Se indica que de parte de Colombia ingresarán a Costa Rica libre de aranceles productos tales como carne de cordero, espárragos, medicamentos entre otros, lo que potencialmente puede generar competencia en el mercado disminuyendo el precio de algunos medicamentos (...).”

Por lo antes citado, la Gerencia Médica considera que el proyecto no roza, desde el punto de vista legal y técnico, con las funciones y normativa institucional.

Por su parte, en lo que atañe a la **Gerencia de Logística**, se adicionan los oficios de las Gerencias antes indicadas, tomando en consideración los siguientes elementos:

“De conformidad con lo instruido por la Presidencia Ejecutiva mediante Oficio PE-38.552-13,12 de agosto del año 2013, se procede a dar un cabal análisis al tema citado en el asunto teniéndose que el capítulo 10 es menester subrayar, sin que ello demerite la importancia del tratado en general se de nota una clara intención de darle una protección especial al origen de los productos, claridad a las normas técnicas para el aseguramiento de la calidad sin que ello se constituya en un obstáculo técnico al libre comercio, es decir, sin que ello disponga una cierta condición de barreras no arancelarias.

En ese sentido, se observa un pleno respeto por los principios de la contratación pública, tales como, libre participación e igualdad, así como el de la publicidad de las contrataciones en ambos países.

Señala el texto de rango internacional, que los procedimientos que realice la Caja Costarricense de Seguro Social que superen el monto de USD \$662.000, deberán ser considerados dentro del umbral de sujeción a los procedimientos establecidos en ese marco normativo, a saber: Licitación abierta o contratación directa. En términos generales, ambas figuras guardan una estrecha similitud con las reguladas en nuestra normativa nacional, siendo que se procura promover una participación mayor de oferentes en los procesos licitatorios. Importante señalar que dicho tratado contempla la posibilidad de contar con registros precalificados de oferentes, lo que posibilita que la administración continúe utilizando el registro precalificado de medicamentos (amparados

en la Ley 6914 y el Reglamento para compra de medicamentos, materias primas, envases y reactivos), siendo que su uso no riñe con las condiciones señaladas en dicho acuerdo.

Vale eso sí subrayar que la contratación por medios electrónicos queda sujeta a la ordenanza que se ha consagrado en decreto del poder ejecutivo que impone al Ministerio de Hacienda unificar las dos plataformas electrónicas existentes, a saber, Mer-Link y Compra Red, de forma que se considere plenamente ajustada la conducta administrativa a lo indicado en el Tratado de Libre Comercio.

Por su parte, entiende esta Asesoría que se cumple con el deber que le asiste a la Administración de informar no sólo de las contrataciones que se llevarán a cabo a través del portal que se defina o en medios escritos previamente definidos sino que además se espera una conducta diligente en la que se tomen las provisiones para dar una amplia y oportuna difusión de la contratación que se trate así como del plan anual operativo para asegurar una amplia participación de los proveedores de ambos países.

En el mismo sentido es importante subrayar que para el tratado a importa en la misma medida el respeto a las reglas cartelarias y la extinción clara del objeto de compra así como de las condiciones que circundan la compra.

Bajo esa misma inteligencia se reconoce la obligación que tiene la Administración de procurar un marco de competitividad en el que no se apliquen medidas discriminatorias o beneficios ilegítimos a los proveedores nacionales sobre los extranjeros.

Por otra parte se entiende que la inclusión de medidas ilegítimas queda proscrito de cualquier escenario de contratación pública, no obstante en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social ha de tenerse en cuenta que el legislador reconoció la facultad de acudir al procedimiento por excepción para la compra de medicamentos, envases y reactivas al amparo de la Ley 6914 que dio una serie de reglas de precalificación que le procure una amplia agilidad al momento de la compra, considerando lo delicado de los insumos que se adquieren a través de ese mecanismo procedimental. Ahora bien, ello no obsta, para que la Institución garantice una amplia publicidad de la Ley 6914 con el ánimo de que los proveedores de Colombia se aseguren una libre participación en las compras que se realicen.

Por otro lado se entiende conteste la revisión de la conducta administrativa a través de los recursos previstos por el mismo capítulo.

El capítulo 16 por su parte procura promocionar un marco en el que se le otorgué especial importancia al comercio electrónico y todas las bondades que le son propias, de forma tal que se garantice la transparencia de la conducta administrativa y se procuré un

cabal respeto por la información que sea calificada como confidencial sin demerite de promocionar el comercio sin papel.

En términos generales se observa que el tratado por ratificarse por Costa Rica se encuentra ajustado a la normativa nacional e internacional vigente, vale subrayar que esta asesoría ve con buenos ojos las medidas anti- dumping por adoptar se y las demás disposiciones que vedan cualquier posibilidad de competencia desleal para el tráfico de bienes y servicios, de forma que se encuentran en plena armonía con las medidas internacionales dispuestas para dicho tema.

Así las cosas, cabe indicar que en lo que atañe a la compra pública y las medidas de competencia que se han adoptado no encuentra esta asesoría inconveniente para la firma del tratado sobre todo sí se considera que nuestra Institución se encuentra en disposición de fortalecer su cartera de proveedores y procurar una abierta competencia.

En síntesis, encuentra este Asesoría conforme las disposiciones que allí se encuentra vertidas siempre que se tenga en cuenta que en lo que atañe a la compra por medios electrónicos escapa de la Caja Costarricense de Seguro Social la definición de una plataforma única de compra, a saber una ventanilla única que pende de la definición de las autoridades superiores del país y las medidas que se han adoptado para que ello se materialice según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.(...) ...”

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Minor Jiménez Esquivel, Abogado de la Gerencia de Logística, de conformidad con los oficios números GL-31.338-2013, GL-31.430-2013 y GL-53.328-2013, suscritos por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, **se tiene por recibido** el criterio favorable de las Gerencias de Pensiones, Financiera y Médica, en cuanto al Proyecto de Ley “Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia”, expediente número 18.805, por encontrarse conforme con lo regulado en los capítulos de compra pública, comercio electrónico, reglas de origen y las medidas para evitar la aplicación de limitaciones arancelarias y no arancelarias (técnicas), medidas en contra de la competencia desleal e inversiones que se pretende adoptar con la entrada en vigencia de dicho Tratado. Sin embargo, ha de tomarse en cuenta que dentro de las excepciones que caben, en el mismo Tratado, figura la posibilidad de utilización de la Ley 6914, y sin perjuicio de que se tomen en consideración cada una de las recomendaciones vertidas en los oficios que se adjuntan, con el ánimo de mejorar el contenido del documento en beneficio de una relación bilateral como la que se propone.

C) Se tiene a la vista la nota número PE.57.609-13 del 29 de noviembre del presente año, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se adjunta el oficio número CSN-237-2013, fechado 28 de noviembre del año 2013, firmado por la Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en que se consulta el **Proyecto de**

ley “Reforma del Artículo 79 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, Ley N° 8204, de 26 de diciembre de 2001, expediente N° 18.895.

Se recibe la comunicación firmada por la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-45626-2013, fechada 3 de diciembre del año en curso que literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica recibió de la Secretaria de Junta Directiva consulta sobre Proyecto de Ley expediente No. 18.895 “Reforma del Artículo 79 de la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 8204, de 26 de diciembre de 2001”, gestión que realiza la Comisión Permanente Especial de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

Al respecto, se solicitó criterio a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud y a la Dirección Jurídica, quedando pendiente esta última unidad de responder, es por esta razón que se solicita prórroga de 15 días hábiles.

El criterio será presentado el día jueves 19 de diciembre, 2013”,

y, por lo expuesto y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días naturales más para responder.

D) Se presenta la nota número CPAS-3366, suscrita por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el ***Proyecto “Reforma Integral a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, N° 5347, de 3 de setiembre de 1973 y sus Reformas”, expediente N° 18.547.***

Se distribuye el criterio de la Gerencia Médica contenido en el oficio número GM-SJD-45625-2013, de fecha 2 de diciembre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

“RESUMEN EJECUTIVO:

En atención al oficio JD-PL-0062-13 de fecha 4 de noviembre del 2013, asignado por la Secretaria de Junta Directiva mediante el cual solicita brindar criterio respecto al Proyecto “Reforma Integral a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”. Expediente N° 18.547, esta Gerencia rinde el mismo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- DJ-7680-2013 de fecha 15 de noviembre, 2013 de la Dirección Jurídica.
- CNR.DG.776.13 de fecha 11 de noviembre, 2013

CRITERIO DIRECCION JURIDICA:

Mediante oficio N° DJ-7680-2013 de fecha de 15 noviembre, 2013 manifiesta la Dirección Jurídica lo siguiente:

“(…) II. CRITERIO JURÍDICO

El proyecto enviado a la Institución por parte de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, es el Dictamen Unánime Afirmativo del Expediente N° 18.547, aprobado por los integrantes de dicha Comisión el 23 de octubre de 2013.

La comisión promotora del proyecto de ley indicó:

“(…) El proyecto se revisó y comparó con otros dos proyectos que tienen finalidades similares, 18.539 y 18.516 y se logró integrar lo propuesto en las tres iniciativas, además de incluir las observaciones de Servicios Técnicos, en cuanto a la naturaleza jurídica del CONADIS, se incluye el Consejo Nacional de Rectores como representante de las Universidades Públicas, ya que se había cometido un error, se incluye, dentro de las competencias del CONADIS, la de Coordinador de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Costa Rica. (...) Por lo anterior expuesto, rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre esta iniciativa (...)”

El proyecto de Ley dictaminado, señala en la exposición de motivos lo siguiente:

(...) La iniciativa pretende reformar de manera integral la Ley No.5347, Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, vigente desde 1973. Con texto sustitutivo aprobado se mantiene la transformación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en el Consejo Nacional de Discapacidad, se le da rango de ley a la función rectora en materia de discapacidad y como coordinador de la aplicación de

la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

Se establece como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, en virtud de que se requiere dar un giro a este órgano para que deje de ser considerado como asistencialista y, más bien, sea un promotor de los derechos de las personas con discapacidad, de la mano de la tecnología.

Asimismo, se incluyen los fines que ya viene trabajando en gran parte el CNREE desde hace varios años, y se establecen varias pautas para modernizar la estructura y la administración del CONADIS dándole las herramientas requeridas para desempeñar una buena labor; se mantienen las exoneraciones vigentes para que este órgano goce de las mismas exenciones que hoy tiene el CNREE, con base en los pronunciamientos C-142-2004 y C-071-2008.”

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, acordó en la sesión ordinaria N° 08 del 12 de junio de 2012, moción N° 51-08, consultar el texto a varias instituciones, entre ésta, la Caja Costarricense del Seguro Social, respecto del proyecto dictaminado N° 18.547, “*Reforma Integral a la Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial*”, *Ley de creación del Consejo Nacional de Discapacidad, publicado en el Alcance N° 156 del Diario Oficial La Gaceta N°200 del 17 de octubre de 2012.*”

De la revisión y análisis del proyecto, se desprende que la reforma integral a la Ley No. 5347, “*Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial*”, vigente desde 1973, es sustituir el nombre de CNREE por “*Consejo Nacional de Discapacidad*”, con el fin de actualizar y fortalecer éste órgano, dándole rango de ley a la función rectora en materia de discapacidad y como ente coordinador de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Por lo anterior, se considera que la reforma integral propuesta es necesaria en vista que el contexto sociocultural en que se aprobó ésta Ley, -1973- no se encuentra acorde con la normativa en materia de Derechos Humanos vigente.

El proyecto se compone de cinco capítulos, doce artículos y cuatro transitorios, en los cuales se establecen de forma clara el objeto, sea la creación del Consejo Nacional de Discapacidad-CONADIS-, los fines que se persiguen, la forma de organización, la

administración de los recursos financieros, las Leyes que se reforman y las que se derogan.

Cabe reiterar, que el objetivo del Proyecto de Ley, es realizar las reformas que requiere el actual Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial-CNREE- mediante la creación del Consejo Nacional de Discapacidad, de manera tal que se modernice y actualice en concordancia con la legislación vigente y los nuevos conceptos en el abordaje de la Discapacidad.

En cuanto a la organización del Consejo Nacional de Discapacidad, el artículo 3 establece que el órgano máximo del Conadis es la Junta Directiva. El Conadis estará integrado por 13 miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente y en el inciso e) indica que será parte de la Junta Directiva, la persona que ostente el cargo de titular de la Caja Costarricense de Seguro Social o su suplente.

En resumen, lo que pretende el proyecto de ley, es reformar de manera integral la ley de creación para fortalecer el CNREE, creando el Consejo Nacional de Discapacidad, con herramientas más robustas para el efectivo desempeño de la labor encomendada.

Expuesto lo anterior, se observa que el citado proyecto de ley, deviene conveniente para la Caja, en razón de que el presente proyecto se ajusta a las competencias que ha tenido el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial a la fecha y no se contrapone a las acciones que lleva a cabo el Centro Nacional de Rehabilitación-CENARE.

III. RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Dirección Jurídica, recomienda a la Gerencia Médica emitir dictamen favorable al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 18.547, ya que el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la Institución.

No se determina ningún vicio a nivel constitucional y se respeta lo indicado en los numerales 73 y 74 de la Constitución Política (...)."

CRITERIO TÉCNICO

Mediante oficio CNR.DG.776.13 de fecha 11 de noviembre, 2013, remite el criterio el Dr. Federico Montero Mejía, Director General, Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas y en lo que interesa se transcribe a continuación:

“(…) En relación con el proyecto de mencionado en el asunto, personalmente he podido dar seguimiento al desarrollo del mismo, desde mi posición como presidente del Foro por los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde mi posición en el CENARE, consideramos que la reforma planteada se ajusta a lo que al CNREE le corresponde y no observamos que ningún de las acciones propuestas incluye las que ya el CENARE tiene como parte de su misión. Al mismo tiempo y como lo conversamos, estamos de acuerdo en cuanto a que no debe designársele a través de esta u otras leyes, las acciones relacionadas con valoraciones médicas, todas al CENARE, pues en estos momentos nuestra institución cuenta con recursos humanos en este campo en todas las regiones y en muchos centros de salud.

De parte de la Asesoría legal del CENARE, la observación es que en cuanto a las funciones del CNREE, éstas se limitan a labores de coordinación, fiscalización, docente, asesora y no se contempla labor sustantiva en cuanto a la “atención”, no directa pero en ciertas situaciones sobre todo el área social de personas con discapacidad. La asesoría legal se refiere a eso, basada en un caso específico que se nos presentó en el CENARE, ante el cual el CONSEJO no le brindo ayuda, en razón de que no estaba contemplado dentro de las modalidades de atención de dicha entidad. (…)

RECOMENDACIÓN GERENCIA MÉDICA:

Tomando en consideración los criterios emitidos por la Dirección Jurídica, Dirección General del CENARE, esta Gerencia recomienda a la Junta Directiva manifestar a la Comisión Consultante que no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la Institución.

No se determina ningún vicio a nivel constitucional y se respeta lo indicado en los numerales 73 y 74 de la Constitución Política”,

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada María del Rocío Amador Herrera, Abogada de la Dirección Jurídica y con base en la recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva, de conformidad con los criterios legales y técnicos contenidos en el citado oficio número GM-SJD-45625-2013, **se acuerda** manifestar a la Comisión consultante que el Proyecto en consulta no roza con las potestades otorgadas a la Caja, en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la Institución.

No se determina ningún vicio a nivel constitucional y se respeta lo indicado en los numerales 73 y 74 de la Constitución Política.

E) Se tiene a la vista la nota número PE.54.165-13, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación número CSN-184-2013 del 6 de noviembre del año 2013, que firma la Jefa de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante el que se consulta el *expediente N° 18.867 “Ley de servicio penitenciario nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena”(texto base)*, publicado en “La Gaceta” 197 del 14 de octubre de 2013.

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-45612-2013 de fecha 2 de diciembre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“RESUMEN EJECUTIVO:

En atención al oficio JD-PL-0064-13 de fecha 6 de noviembre del 2013, asignado por la Secretaria de Junta Directiva mediante el cual solicita brindar criterio respecto al Proyecto “Ley de Servicio penitenciario nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena”. Expediente N° 18.867, esta Gerencia rinde el mismo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- DJ-7750-2013 de fecha 18 de noviembre, 2013 de la Dirección Jurídica.
- DDSS-1628-13 de fecha 11 de noviembre, 2013
- ACE-212-13 de fecha 22 de noviembre, 2013

CRITERIO DIRECCION JURIDICA:

Mediante oficio N° DJ-7750-2013 de fecha de 18 noviembre, 2013 manifiesta la Dirección Jurídica lo siguiente:

“(..).De la lectura del proyecto en estudio se desprende que el objetivo del legislador es establecer mediante ley (porque actualmente la materia penitenciaria está regulada vía reglamentaria), “(..) la promoción de una política penitenciaria de género, la adecuada atención de toda la población y la especial atención de sus sectores más vulnerables – mujeres, jóvenes adultos, adultos mayores, discapacitados, etc.- así como la ampliación de las vías de acceso a la justicia y el fortalecimiento de la intervención del Ministerio Público y de la víctima en la fase de ejecución.

Lo anterior, con el fin de “(...) *dar cumplimiento a las obligaciones de Derecho Internacional de nuestro Estado con las exigencias de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes –Reglas de Bangkok- y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (y con ello atacar) las debilidades más importantes que afectan el Sistema Penitenciario Nacional (falta de criterios de clasificación, omisión de responsabilidad de otras agencias estatales, atención insuficiente para personas con problemas de drogodependencia y el hacinamiento carcelario).*”

Bajo esa orientación el legislador propone, en un cuerpo normativo compuesto de 262 artículos, una serie de medidas judiciales y administrativas, dentro de las cuales, en lo que refiere particularmente a la Caja, citamos las dos siguientes normas:

“ARTÍCULO 13.-Celebración de convenios y responsabilidades institucionales. *Para la aplicación de la presente ley, la Dirección General de Adaptación Social, de oficio o a instancia del Instituto Nacional de Criminología, deberá celebrar convenios con los ministerios e instituciones públicas que tengan la obligación de atender necesidades específicas de la población penal u organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia, sujetándose a las disposiciones que la Constitución y la ley señalen./(...) La Caja Costarricense de Seguro Social, en coordinación con la referida Dirección, deberá asegurar la atención médica de la población penal y el funcionamiento de al menos un Hospital Nacional Penitenciario para la atención de la población penal dentro del Programa de Atención Institucional./(...) Cada una de estas instituciones deberá rendir un informe anual a la Defensoría de los Habitantes, sobre sus contribuciones y proyecciones para la atención de la población penal.”*

“ARTÍCULO 55.-Derecho a la salud. *Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención a su salud -acceso a atención médica general, psiquiátrica, psicológica, odontológica, tratamiento médico apropiado y gratuito- y a una alimentación nutricionalmente suficiente y adecuada a sus necesidades particulares, la que también podrán suministrarse por sus propios medios. Tendrán derecho a ser asistidos por médicos particulares o instituciones privadas a su costo, previo dictamen favorable del médico del centro y de la autoridad técnica administrativa. La población penal tendrá la cobertura de la seguridad social del Estado y la misma se extiende a su grupo familiar conforme las disposiciones legales vigentes./(...).”* Subrayado es nuestro.

De las normas transcritas importa hacer las siguientes consideraciones:

Conforme con lo establecido en los artículos 73 de la Constitución Política y 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Caja le corresponde el

gobierno y la administración de los seguros sociales. Para ello se dispuso que tales facultades sean ejercidas bajo un grado de autonomía superior al establecido en el artículo 188 constitucional.

Esto significa que el ámbito de competencia de la Caja, el cual está orientado principalmente a brindar atención integral en salud, otorgar pensiones y otras prestaciones económicas y sociales, no permite injerencia externa alguna, aún incluso del propio legislador.

Dicho en otras palabras, la forma en que se estructure la prestación de los servicios de seguridad social “(...) así como las medidas que adopte la Caja para satisfacer las demandas de los usuarios, son temas que quedan cubiertos por su capacidad de auto organización.”

En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado que “(...) la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución, la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de sus servidores.”

Sobre tal limitación legislativa, particularmente en relación con la Caja, se ha dicho: “(...) nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social (...).”

Así las cosas, “(...) la Asamblea Legislativa no pueda legislar en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social como institución, sino que la sustracción competencial que constitucionalmente se infiere, se relaciona con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, núcleo central de su especial autonomía y en virtud del cual ningún órgano o ente externo puede intervenir en esa esfera. Es por ello que **el legislador podría intervenir únicamente en los campos donde la Caja sólo cuenta con autonomía administrativa, que son aquellos que no incluyen el régimen de la seguridad social a su cargo.** / En virtud de lo expuesto, la única posibilidad de realizar una intervención a la Caja en materia de seguridad social, sería que la propia Constitución lo autorice, a través de la reforma correspondiente.” Negrita no es del original.

Lo anterior en razón a que la “(...) Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y, en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que **la Caja es libre de fijar sus propias políticas, planes de acción**, sin que la planificación estatal le resulte aplicable.”

Partiendo de lo comentado queda claro que este proyecto de ley esta transgrediendo disposiciones legales y constitucionales al pretender atribuir obligaciones a la Caja en materia de aseguramiento social y prestación de servicios médicos asistenciales; motivo por el cual debe rechazarse categóricamente tal intención.

Especialmente si tomamos en cuenta que el régimen de seguridad social se basa sobre un sistema solidario de contribución forzosa (Estado-trabajador-patrono), por lo cual se entiende que un quebranto a esta forma de financiamiento genera graves riesgos al soporte y mantenimiento de la seguridad social. De ese modo, la extensión de la cobertura del seguro social de los internos para sus familiares sin que éstos últimos coticen conllevaría a un evidente desmejoramiento del régimen, con lo cual se verían afectados todos los contribuyentes.

En suma, desde la perspectiva constitucional y legal, la Caja es la única institución pública que puede determinar el tipo de cobertura así como establecer su regulación; de ahí entonces que esta Asesoría recomienda a la consultante manifestar disconformidad con el proyecto de ley aquí estudiado, en cuanto pretende crear la cobertura del seguro social a los familiares de los privados de libertad cuando tal situación no se encuentra contemplada en nuestra normativa y en razón, a que se pretende variar la estructura tripartita de financiamiento que constitucionalmente se ha establecido para el mantenimiento y fortalecimiento del régimen de seguro social (...).”

CRITERIOS TÉCNICOS

Mediante oficio DDSS-1628-13 de fecha 11 de noviembre, 2013, remite el criterio la Dirección Desarrollo Servicios de Salud y en lo que interesa se transcribe a continuación:

“(...) RESUMEN EJECUTIVO:

La presente ley regula la ejecución de la privación de libertad, sanciones penales y medidas de seguridad previstas en el Código Penal y leyes especiales, impuestas por los tribunales de justicia, conforme las disposiciones constitucionales y legales, así como las vías de acceso a la justicia para esa población y la intervención de los juzgados de ejecución de la pena y otras autoridades judiciales. Se aplicará a los sentenciados, indiciados, apremiados, contraventores y personas sujeta a procedimientos de extradición,

entre quienes se promoverá su participación en los procesos de atención profesional de sus vulnerabilidades personales y aquellos otros que se consideren necesarios para el desarrollo de destrezas y habilidades para una vida responsable en comunidad.

En dicho proyecto de ley se hace mención a diferentes derechos que tiene el privado de libertad y establece mecanismos de aplicación de dichos derechos. Específicamente dos artículos, el N° 13 y el N° 55 establecen requerimientos de acatamiento por parte de la CCSS que podrían poner en peligro el equilibrio financiero institucional y impresiona que rozan con nuestra autonomía institucional, según se detalla en el ítem de DICTAMEN TECNICO de este criterio.

CONCLUSIONES:

En el presente proyecto de ley los artículos N° 13 y el N° 55 establecen requerimientos de acatamiento por parte de la CCSS (que incluyen la creación de un centro hospitalario), que podrían poner en peligro el equilibrio financiero institucional y impresiona que rozan con nuestra autonomía institucional. Se sugiere se solicite criterio a Dirección Jurídica (*enfaticando lo que se establece en el artículo No. 13*) y criterio a la Dirección de Coberturas Especiales de la Gerencia Financiera (*con énfasis en lo que se refiere al artículo No. 55*) (...).”.

Mediante oficio N° ACE-212-13 de fecha 22 de noviembre, 2013, remite el criterio el Área de Coberturas del Estado y en lo que interesa se transcribe a continuación:

“(...) Desde la competencia técnica de las Coberturas del Estado, se indica lo siguiente:

1. Artículo 13.- Celebración de convenios y responsabilidades institucionales.

Debe tenerse en cuenta que para la atención médica de la población penal dentro del Programa de Atención Institucional, no puede llevarse a cabo acuerdos relativos a modalidades y beneficios de aseguramiento similares a los asegurados por cuenta del Estado, trabajadores asalariados, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y pensionados. Esta clase de convenios se registrarán bajo la figura de prestación de servicios de salud, bajo una modalidad de financiamiento previamente acordada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Ministerios del Gobierno Central responsables en la atención de necesidades específicas de la población penal. En esa línea debe excluirse la posibilidad de adaptar el aseguramiento por cuenta del Estado, definido en el Decreto Ejecutivo 17.898-S y Ley No. 5349.

Igualmente, debe advertir la Junta Directiva, al legislador que el promover proyectos de ocupación laboral de la población penal y ofertas de la empresa privada, no los excluyen de la responsabilidad de contribuir a los seguros sociales.

2. Artículo 55.- Derecho a la Salud

Este artículo está estrechamente relacionado con el artículo 13 antes comentado, es decir, la cobertura de la seguridad social del Estado respecto al derecho a la salud, de la población penal y su grupo familiar, trasciende lo normado en el Reglamento del Seguro de Salud, en sus artículos 11, 12,13 y 62. En ese sentido debe aclararse al legislador que el derecho a la salud de la población penal, tendrá cobertura del seguro de salud bajo la prestación de servicios que convenga la Caja Costarricense de Seguro Social y los Ministerios del Gobierno Central responsables en la atención de necesidades específicas de esta población.

El grupo familiar vinculado al privado de libertad, si queda en condición de vulnerabilidad económica puede acceder al beneficio del Seguro por el Estado, cuando se determine mediante estudio realizado por la Caja Costarricense de Seguro Social, que éste se encuentra en la imposibilidad de cotizar a alguna modalidad de aseguramiento contributivo y no tiene los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido y salud o sufragar el costo de los servicios médicos.

Por tanto se sugiere modificar la redacción del primer párrafo del artículo 55 para que se lea así:

“La población penal tendrá la cobertura de las prestaciones en salud por parte del Estado. El grupo familiar vinculado con un miembro de la población penal, tendrá el derecho a la salud de conformidad con la cobertura del Seguro de Salud y las disposiciones legales vigentes.”

Por último, llama la atención que este proyecto no tiene ningún artículo que indique las fuentes de financiamiento ni la forma de pago de las mismas, por cuanto se sugiere adicionar el articulado al proyecto que contemple los aspectos financieros, presupuestarios y metodologías de orígenes y aplicaciones, para el desarrollo de todos los programas de atención y modalidades de cumplimiento de las sanciones penales (...)

RECOMENDACIÓN GERENCIA MÉDICA:

Tomando en consideración los criterios emitidos por la Dirección Jurídica, la Dirección Desarrollo Servicios de Salud y del Área de Coberturas del Estado, esta Gerencia

recomienda a la Junta Directiva manifestar a la Comisión Consultante que se opone al proyecto ya que el mismo está transgrediendo disposiciones legales y constitucionales al pretender atribuir obligaciones a la Caja en materia de aseguramiento social y prestación de servicios médicos asistenciales; motivo por el cual debe rechazarse categóricamente tal intención”,

y, de conformidad con los criterios legales y técnicos contenidos en el citado oficio número GM-SJD-45612-2013 y con base en la recomendación de la señora Gerente Médica, **se acuerda** manifestar a la Comisión consultante que se opone al Proyecto en referencia, ya que transgrede disposiciones legales y constitucionales al pretender atribuir obligaciones a la Caja en materia de aseguramiento social y prestación de servicios médicos asistenciales, motivo por el cual se rechaza categóricamente tal intención.

III) Se acuerda aprobar la adición del numeral 3.5.5 (bis) al “Manual de políticas y normas para la modificación de la estructura funcional y organizacional de la Institución”, en los siguientes términos:

“MANUAL DE POLÍTICAS Y NORMAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA INSTITUCIÓN”

Componente 3; apartado 3.5 Aprobación:

3.5.5. (bis) Cuando no exista consenso entre la posición técnica de la Dirección de Desarrollo Organizacional y la Gerencia respectiva, la propuesta organizacional será remitida a la Presidencia Ejecutiva, con el propósito de que ésta resuelva en un plazo de 30 días y se garantice la eficiencia, oportunidad y eficacia en los procesos organizativos.

IV) DISPOSICIONES EN CUANTO A ASUETO, VACACIONES Y FERIADOS, CON MOTIVO FIN DE AÑO 2013: se acuerda:

- 1) Acogerse a lo adoptado por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, en el Acuerdo 1, artículo IV de la sesión ordinaria número 184, celebrada el 05 de noviembre del año 2013, en donde declara el martes 31 de diciembre del año 2013 como asueto en el Cantón Central de San José.
- 2) Para las unidades de trabajo que no se encuentren asentadas en el Cantón Central de San José, el martes 31 de diciembre del año en curso deben continuar prestando sus servicios en horario normal.

- 3) Autorizar la concesión, a título de vacaciones, para funcionarios de la Institución que laboran en centros de trabajo ubicados en el Cantón Central de la Provincia de San José, a partir del día 23 de diciembre del año 2013 y hasta el 03 de enero del año 2014, con las excepciones que se dispongan en el presente acuerdo.
 - 4) En términos concretos, considerando como criterio fundamental, la continuidad de los servicios asistenciales, administrativos y financieros esenciales, se instruye lo siguiente:
 - 4.1 Las Oficinas Centrales de la Caja (Edificios Jenaro Valverde Marín, Laureano Echandi, Mireyda, Jorge Debravo, Da Vinci y otras unidades adscritas a Oficinas Centrales) permanecerán cerrados los días del 23 de diciembre del año 2013 y hasta el 03 de enero del año 2014, por lo que estos días se concederán a los trabajadores (as) como parte de sus vacaciones anuales.
 - 4.2 En razón de la naturaleza de las funciones que desempeñan, las siguientes unidades ubicadas en el primer piso del Edificio Laureano Echandi: Subárea Caja y Custodia de Valores, Subárea Servicios al Trabajador del SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación), Plataforma de Servicios de Cobro, Pago de Subsidios y Trabajador Independiente, así como aquellas oficinas que, a juicio de la Gerencia respectiva se estime pertinente, deberán continuar laborando en horario normal, durante los días de vacaciones indicados en el punto 3.
 - 4.3 Todas las demás unidades prestadoras de servicios de salud, administrativo-financieras y otras deben continuar laborando normalmente los días indicados en el punto 4.1 y sólo podrán tomar vacaciones aquellos funcionarios (as) que lo hayan solicitado con antelación y cuenten con la aprobación de la jefatura respectiva.
 - 5) Para los días martes 24 y 31 de diciembre del año 2013, dado que son días laborables, se trabajará regularmente.
 - 6) Los días miércoles 25 de diciembre del año 2013 y 1º de enero del año 2014 son feriados en todo el país.
- V) Se tiene a la vista el oficio N° GL-53.154-2013, fechado 9 noviembre del año en curso que firma la señora Gerente de Logística, habiéndose hecho la presentación por parte del

licenciado Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y del señor Luis Alonso Marín Sánchez, funcionario del Área Ingeniería en Sistemas, de conformidad con el indicado por la Gerente de Logística mediante el citado oficio N° GL-53.154-2013, respecto del informe de cierre de labores de la Comisión interfases SIFA-SIGES- SICS, para el fortalecimiento del proceso de la Gestión de Inventarios, y considerando que la integración de los sistemas de información relacionados con la Cadena de Abastecimiento han sido una prioridad, dado el impacto que tiene para la gestión institucional, por lo que se ha venido trabajando intensamente en la mejora de dichos sistemas de modo que se garantice la integridad, confiabilidad y transparencia de la información institucional, **se acuerda** dar por atendido el componente de Sistemas de Información del Plan de Fortalecimiento de la Cadena de Abastecimiento y por concluida la atención de la R45 del Informe del Equipo de Especialistas, en virtud de que el informe presentado supera lo solicitado por los especialistas en su informe y cumple con las expectativas institucionales en esta materia.

Asimismo, se instruye a la Gerencia de Logística y a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, para que continúen realizando las acciones tendientes a mejorar la integración de dichos sistemas de información.

- VI)** Se presenta el oficio N° GP-51.008 de fecha 27 de noviembre del año 2013, mediante el que se atiende lo resuelto en el artículo 20° de la sesión N° 8680 y se presenta el informe respecto de la Valuación actuarial conjunta del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (año 2012) en relación con el oficio firmado por el Superintendente de Pensiones, N° SP-1619-2013, y **se acuerda** dar por recibido el informe en referencia e instruye a la Gerencia de Pensiones para que dé respuesta la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).

VII) REFORMAS REGLAMENTARIAS:

Se acuerda reformar el artículo 23 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Artículo 23: La pensión por vejez o invalidez se calculará con base en el promedio de los últimos 240 (doscientos cuarenta) salarios o ingresos mensuales devengados y cotizados por el asegurado, actualizados por inflación, tomando como base el Índice de precios al consumidor.

Cuando el derecho a pensión por invalidez o muerte se consolida sin que el asegurado hubiere aportado 240 (doscientas cuarenta) cuotas mensuales, se tomarán en cuenta para el cálculo del salario o ingreso promedio la totalidad de salarios o ingresos reportados, actualizados por inflación.

Las pensiones se pagarán por mensualidades vencidas. El primer pago comprenderá el período o fracción del mes desde la fecha de vigencia de la pensión. La pensión incluirá un pago adicional por concepto de aguinaldo (treceavo mes), el cual corresponde a una duodécima parte del total de pensiones efectivamente pagadas durante el año (el cual se entenderá como el período comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso). El aguinaldo se pagará en la primera semana de diciembre”.

Esta reforma se aplicará a todos aquellos que soliciten pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte una vez que entre en vigencia la reforma aquí aprobada.

VIII) Se presenta el oficio N° GP-51.065-13/GF-49.127-13, de fecha 29 de noviembre del año 2013, al que se adjunta la resolución administrativa GP-4271-13/GF-12776-13/GA-10753-13 denominada *“Montos dejados de percibir por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por concepto de alquiler e intereses legales de los edificios Laureano Echandi y Jenaro Valverde por parte del Seguro de Salud desde el 1° de enero de 2008 a la fecha”* y **se acuerda** dar por conocida y aprobar la citada resolución administrativa número GP-4271-13/GF-12776-13/GA-10753-13.

IX) Se tiene a la vista el oficio N° GP-50.991, de fecha 22 de noviembre del año 2013, y de conformidad con los resultados del informe denominado *“Análisis Situacional de la Cartera de Créditos: ampliación Estudio Costo-Beneficio”*, presentados por la Gerencia de Pensiones, mediante el oficio número GP 50991-13 y que atienden las disposiciones del Informe DFOE EC IF 04 2012 del la Contraloría General de la República, así como también lo solicitado mediante acuerdo de Junta Directiva adoptado en el artículo 3° de la sesión N° 8663, celebrada el 23 de setiembre del año 2013 y considerando que es un tema que amerita un análisis exhaustivo por parte de este Órgano Colegiado, **se acuerda:**

- 1) Trasladar el citado informe a la Comisión de Pensiones de la Junta Directiva para que analice los argumentos, así como otros elementos pertinentes y recomiende una propuesta al respecto.
- 2) En virtud de lo aquí dispuesto, solicitar a la Contraloría General de la República un plazo de 1 mes para que la Junta Directiva decida las acciones por seguir sobre la cartera de créditos Hipotecarios.

X) Teniendo a la vista el oficio firmado por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, N° GIT-40206-2013, fechado 2 de diciembre del año en curso, y habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del ingeniero Manuel Rodríguez Arce, Director del Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), y con base en la recomendación de la arquitecta Murillo Jenkins, así como el criterio de razonabilidad de precios que consta en el oficio del 13 de setiembre anterior, número ACC-2182-2013, firmado por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, y el criterio de la Dirección Jurídica, visible en la nota número DJ-8145-2013 del 5 de diciembre del año 2013, firmada por la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el licenciado Jairo Rodríguez Villalobos, Abogado de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva, con base en el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Costarricense de Electricidad, **se acuerda** adjudicar y autorizar la firma del contrato de servicios administrados para el equipamiento del Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, por un monto total de US\$30.792.780 (treinta millones setecientos noventa y dos mil setecientos ochenta dólares).

Asimismo, **se acuerda** delegar en la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías la firma del citado contrato.

La Administración de dicho contrato quedará a cargo de la Unidad Ejecutora del Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS).

XI) Se acuerda:

1. Dar por recibido el informe de resultados del Concurso Público 01-2013, para ocupar la plaza vacante N° 21737 de Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
2. Autorizar prórroga del nombramiento de la Máster Laura Gabriela Blanco Mejía, cédula 1-0638-0054, como Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en la plaza N° 21737, por un período de tres meses a partir del 30 de diciembre del año 2013.

XII) Se tiene a la vista el oficio N° GIT-39891 de fecha 11 de octubre del año 2013, por medio del cual presenta el informe de avance de estudios de preinversión referentes al Proyecto Nuevo Hospital de Puntarenas y **se acuerda** dar por recibido el citado informe y trasladarlo para estudio y recomendación de la Comisión de Salud.

XIII) Con base en la recomendación de las señoras Gerentes Médico y de Infraestructura y Tecnologías, que coincide con los términos del mencionado oficio N° GM-43484/GIT-

39915-2013, así como el criterio técnico y la recomendación de la Dra. Marcela Chavarría Barrantes, Directora Regional de Servicios de Salud Central Norte, y del Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, a la vista en la nota N° DAI-0677-2013/DRSSCN-0928-2013, **se acuerda:**

1. Dar por recibido el informe sobre “Análisis de Alternativas de abordaje para la reubicación del Área de Salud de Heredia-Cubujuqui”
2. Autorizar la alternativa de desarrollo de Infraestructura Nueva para la reubicación de la Sede de Área Heredia-Cubujuqui.
3. Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que inicie con la implementación del proyecto en una primera etapa correspondiente a:
 - a. Demolición de toda la infraestructura existente.
 - b. Construcción de un área provisional para albergar los servicios que actualmente están en las instalaciones del antiguo Hospital de Heredia. Esta etapa tendría un costo proyectado de US\$1,360,000 (un millón trescientos sesenta mil dólares con 0/00) aproximadamente.
4. Instruir a la Gerencia Médica para que inicie el desarrollo del estudio de oferta y demanda para la Nueva Sede de Área Heredia-Cubujuqui base para plantear el plan maestro de la infraestructura final,
5. Una vez desarrollado el punto anterior y acorde con las posibilidades financieras de la Institución, así como su priorización en el Portafolio de Inversiones, instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que inicie la implementación del proyecto.